

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1883
Santa Cruz de la Sierra, 03 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el Artículo 279 de la Ley Fundamental menciona que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el parágrafo I del Artículo 164 de la Norma Suprema determina que *la Ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata*.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, determina en su Artículo 17 el Procedimiento Legislativo para la proposición y aprobación de leyes departamentales, es ese sentido el parágrafo VI indica que *“una vez aprobadas, las Leyes de la Asamblea Legislativa Departamental serán promulgadas por la Gobernadora o Gobernador en un plazo de 10 días hábiles desde su recepción. (...) XI. Las Leyes Departamentales tendrán vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, salvo que en la propia norma se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.”*

Que, de acuerdo al Artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, *“la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.”*

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz parágrafo III en el Artículo 39 establece que *“corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la organización y la regulación de sus órganos y entidades públicas, descentralizadas o descentralizadas, así como implementar el régimen jurídico del personal a su servicio y el sistema de control gubernamental, estableciendo los procedimientos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de su administración y el de esta en sus relaciones con la ciudadanía.”*

Que, el Artículo 32 inc. II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que *“(...) los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.”*

Que, el Artículo 135 parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que *“las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas. Su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma.”*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, entre otros aspectos, hace alusión a las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público; de la misma manera prevé los Principios que rigen la administración pública, entre ellos el Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad determinando que las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; Principio que, tiene estrecha concordancia con el Principio de Autotutela o de Ejecutoriedad propio del Derecho Administrativo que se constituye en una garantía exclusiva de la función administrativa conforme lo prevé el Artículo 4, inciso b), de la Ley N° 2341.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, “*las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.*”

Que, el Diccionario de la Real Academia Española, indica que “La errata”, es una “*equivocación material cometida en lo impreso o manuscrito*”, definiendo el mismo diccionario a la Fe de Errata como la “*Lista de las erratas observadas en un libro, inserta en él al final o al comienzo, con la enmienda que de cada una debe hacerse.*”

Que, la ley Departamental N° 355, del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), determina los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, que tiene bajo su dependencia al SEDES y los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.

Que, el Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, aprobado mediante Decreto Departamental N° 300, de 14 de enero de 2020, indica en su Artículo 4 que “*I. La Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz es el medio principal de publicación y difusión permanente de la normativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que acorde al principio de publicidad del ordenamiento jurídico determina su entrada en vigencia, aplicación y exigibilidad para todos los efectos legales (...). II. Su administración tanto en la versión física como digital, estará a cargo de la Secretaría Departamental de Gobierno a través de la Dirección de Desarrollo Autonómico (...).*

Que, el Artículo 10 del Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz establece que “*La Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, deberá publicarse en forma virtual y física, siendo ambos medios de difusión válidos para su cumplimiento y aplicación obligatoria, y que de acuerdo al Artículo 11 (...) II. Las normas digitales publicadas en la Gaceta Virtual Oficial del Departamento de Santa Cruz, tendrán plena validez desde la fecha de su publicación a menos que la norma determine expresamente un plazo diferente para su aplicación.*”

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Departamental N° 1713 de 17 de febrero de 2025, indica que entre las funciones del Equipo de Administración de la Gaceta se encuentran las siguientes: “*a) Administrar la Gaceta Oficial del Departamento, tanto en la versión física como digital, en coordinación con la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnología e Innovación según amerite el caso.*

Que, en fecha 13 de noviembre de 2025, se promulga la **Ley Departamental N° 399, de Incremento Salarial 2025 y Modificación Presupuestaria de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los Centros de Atención Médica en Salud Dependientes del SEDES.**

Que, la citada Ley Departamental en sus artículos 4 y 5, dispone lo siguiente:

“Artículo 4. (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL).

I. Se aprueba el Incremento Salarial del cinco por ciento (5%) al haber básico de la escala salarial vigente, para los trabajadores en salud y profesionales en salud de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel, cuyos ítems son pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sobre la base de la estructura actual, compuesta por un mil trescientos dieciocho (1.318) ítems, distribuidos en los diferentes niveles salariales, los mismos que se encuentran en los siguientes Establecimientos:

- 1) Hospital Japonés.
- 2) Hospital San Juan de Dios.
- 3) Hospital de la Mujer "Dr. Percy Boland Rodríguez".
- 4) Hospital de Niños "Dr. Mario Ortiz Suárez".
- 5) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
- 6) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
- 7) Hospital de Tercer Nivel "Montero".

- II. *El Incremento Salarial para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con un costo mensual para su aplicación de Bs.- 8.197.257,00.- (Ocho Millones Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Siete 00/100 Bolivianos).*
- III. *El Incremento Salarial aprobado para los trabajadores y profesionales en salud deberá ser aplicado de la siguiente manera: de dos puntos cinco por ciento (2.5%) de manera lineal a la escala salarial vigente, y dos puntos cinco por ciento (2.5%) de manera inversamente proporcional a la escala salarial vigente, no implica supresión ni creación de nuevos ítems y es aplicada sobre la base de la estructura vigente, conforme al detalle establecido en Anexos a la presente Ley.*

Artículo 5. (CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES).

- I. *Se aprueba el Incremento Salarial del cinco por ciento (5%) al haber básico, para los trabajadores en salud y profesionales en salud, cuyos ítems son pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, sobre la estructura actualmente vigente, misma que se encuentra compuesta por cuatrocientos siete (407) casos distribuidos en diferentes niveles salariales.*
- II. *El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con un costo mensual para su aplicación de Bs.- 2.703.682,00 (Dos Millones Setecientos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Dos 00/100 Bolivianos).*
- III. *El Incremento Salarial aprobado para los Centros de Atención médica en salud dependientes del Servicio Departamental de Salud – SEDES, deberá ser aplicado de la siguiente manera: de dos puntos cinco por ciento (2.5%) de manera lineal a la escala salarial vigente, y dos puntos cinco por ciento (2.5%) de manera inversamente proporcional a la escala salarial vigente, no implica supresión ni creación de nuevos ítems y es aplicada sobre la base de la estructura vigente.*

Que, en fecha 03 de diciembre de 2025, la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, mediante la **Comunicación Interna SDSDH CI Nº 644/2025**, comunica que se tiene un error en la redacción de los artículos 4 y 5 de la Ley Departamental anteriormente citada, puesto que la aprobación del Incremento Salarial va estrictamente ligado a la aprobación de la nueva Escala Salarial para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y los Centros de Atención Medica en Salud Dependientes del SEDES.

Que, si bien la aprobación del Incremento Salarial y la Escala Salarial se encuentra detallada en los mismos artículos, al indicar que el incremento se realiza al haber básico de la Escala Salarial Vigente; y en los Anexos I y II que forman parte indisoluble de la citada norma **se aprueban las Escalas Consolidadas** con el incremento salarial para el sector salud en aplicación del Decreto Supremo Nº 5383, la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, solicita que para una mejor comprensión y evitar observaciones en la aplicación de la Ley, **se corrija con Fe de Erratas los artículos citados y sea de la siguiente manera:**

FE DE ERRATAS: Por un error involuntario, se realiza la siguiente corrección en los artículos 4 y 5 de la Ley Departamental Nº 399, de 13 de noviembre de 2025:

Artículo 4 (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL)

Dice:

"Se aprueba el incremento salarial del cinco por ciento (...)"

Debe Decir:

"Se aprueba la Escala Salarial con el Incremento Salarial del cinco por ciento (...)"

Artículo 5 (CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES).

Dice:

"Se aprueba el incremento Salarial del cinco por ciento (...)"

Debe Decir:

"Se aprueba la Escala Salarial con el Incremento Salarial del cinco por ciento (...)"

Que, con la redacción anterior no se altera la Ley Departamental N° 399, ya que se mantienen los porcentajes, montos de incremento y el detalle de las Escalas Salariales aprobadas y consolidadas con la citada Ley, y que se encuentran en sus Anexos.

Que, con relación a la solicitud presentada por la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, la Secretaría Departamental de Justicia por intermedio de la Dirección de Desarrollo Autonómico, emite el **Informe Legal IL SJ DDA 2025 099 DSJ**, de fecha 03 de diciembre de los corrientes, que indica que la FE de Erratas Propuesta, no altera sustancialmente la Ley, ya que la misma tiene implícita la aprobación de la Nueva Escala Salarial para el sector salud, en el marco del DS N° 5383.

Que, la FE de ERRATAS propuesta, no constituye una modificación a la Ley Departamental N° 399, de 13 de noviembre de 2025, ya que no altera ninguno de los artículos, ni montos, ni números de ítems, ni tampoco modifica las Escalas Salariales que en los anexos forman parte integrante de la misma. La FE de ERRATAS únicamente complementa una frase que no se incluyó por un error involuntario, pero que implícitamente se encuentra aprobada en los anexos, por lo que corresponde realizar dicha corrección.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario y demás disposiciones legales conexas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

- I. Se autoriza de manera excepcional la emisión de **FE DE ERRATAS** y su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, ante la existencia de un error material involuntario en la **Ley Departamental N° 399, de 13 de noviembre de 2025, de "Incremento Salarial 2025 y Modificación Presupuestaria de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los Centros de Atención Médica en Salud Dependientes del Servicio Departamental de Salud – SEDES"**, por la omisión de la frase **"Escala Salarial"** en los artículos 4 y 5, de la citada norma; que si bien se encuentra implícita en el tenor de los mismos artículos y en la aprobación de los Anexos de la Ley, debe corregirse para evitar errores de interpretación.
- II. La leyenda de enmienda por FE de ERRATAS deberá estar inserta en la parte inferior a la firma del Gobernador, de la Ley Departamental N° 399, debiendo describir lo siguiente:

FE DE ERRATAS: Por un error involuntario, se realiza la siguiente corrección en los artículos 4 y 5 de la Ley Departamental N° 399, de 13 de noviembre de 2025:

Artículo 4 (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL)

Dice:

"I. Se aprueba el incremento salarial del cinco por ciento (...)"

Debe Decir:

"I. Se aprueba la Escala Salarial con el Incremento Salarial del cinco por ciento (...)"

Artículo 5 (CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES)

Dice:

"I. Se aprueba el incremento Salarial del cinco por ciento (...)"

Debe Decir:

"I. Se aprueba la Escala Salarial con el Incremento Salarial del cinco por ciento (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fe de ERRATAS citada anteriormente no altera ni modifica ninguno de los artículos, montos, ítems, ni tampoco modifica las Escalas Salariales consolidadas con el Incremento Salarial en el marco del Decreto Supremo N° 5383, y que se encuentran aprobadas en los anexos que forman parte integrante e indivisible de la Ley Departamental N° 399, de 13 de noviembre de 2025, siendo su aplicación retroactiva como lo prevé el artículo 6 y la Disposición Final Primera de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Desarrollo Autonómico, a través del Equipo de Administración de la Gaceta queda encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ